



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

Art. 1º - Modifícase el artículo 2º de la ley 10.806, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 2.-** Demográficamente, para ser declarado ciudad, los pueblos o localidades de partidos integrantes del Conurbano Bonaerense, deberán contar con una población no inferior a treinta mil (30.000) habitantes, según el último censo oficial realizado. Las localidades pertenecientes a los restantes partidos de la Provincia, deberán contar como mínimo con una población censada de cinco mil (5.000) habitantes.

Art. 2º - Modifícase el artículo 7º de la ley 10.806, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 7.-** La delimitación geográfica de la nueva ciudad deberá prever la existencia de espacios verdes y libres de uso público, zonas semiurbanas, requisitos cuya exigibilidad deberá ajustarse a las diferentes realidades del Conurbano y del interior de la Provincia.

Art. 3º - Modifícase el artículo 9º de la ley 10.806, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 9.-** Conforman el Conurbano Bonaerense los treinta y tres (33) partidos siguientes: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, **Berisso**, **Ensenada**, **Escobar**, Esteban Echeverría, Ezeiza, Florencio Varela, **General Rodríguez**, General San Martín, **Hurlingham**, **Ituzaingó**, José C. Paz, La Matanza, Lanús, **La Plata**, Lomas de Zamora, **Malvinas Argentinas**, **Marcos Paz**, Merlo, Moreno, Morón, **Pilar**, **Presidente Perón**, Quilmes, San Fernando, San Isidro, **San Miguel**, **San Vicente**, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## FUNDAMENTOS

La presente modificación de la Ley 10806 se fundamenta en la necesidad de ampliar los alcances de actuación, en consonancia con los distritos integrados al área territorial del Conurbano Bonaerense, mediante la Ley 13473, promulgada con fecha 01 de Junio del año 2006, con motivo de la descentralización administrativa de la región.

La delimitación del área territorial denominada Conurbano Bonaerense fue definida entre otras por la Ley N° 10.806, promulgada con fecha 30 de Agosto de 1989. Estando integrada inicialmente por 19 municipios a saber: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General San Martín, General Sarmiento, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López. Y la conformación del Gran la Plata, comprendiendo los partidos de La Plata, Ensenada y Berisso.

A mediados de la década de los noventa se potencia la desconcentración de municipios en el Conurbano, con el propósito de corregir desequilibrios demográficos, superar las dificultades de gestión de las problemáticas locales, corregir el déficit de representación política, realizar una adecuación de los gastos y los recursos más eficientes y contribuir a mejorar las condiciones del ejercicio de los derechos de los ciudadanos, por la mayor cercanía que se produce entre los representantes y los representados. Como fueron los distritos de General Sarmiento, Morón y Esteban Echeverría, que sumaron los Municipios de Malvinas Argentinas, por Ley 11.551. José C. Paz, por Ley 11.551. San Miguel, por Ley 11.551. Hurlingham, por Ley 11.610. Ituzaingó, por Ley 11.610 y Ezeiza, por Ley 11.550, quedando el área configurada con veinticuatro municipios.

Cantidad que se eleva a treinta y tres 33 distritos con la incorporación de los municipios de Berisso, Ensenada, Escobar, General Rodríguez, La Plata, Marcos Paz, Pilar, Presidente Perón y San Vicente, mediante la sanción de la ley mencionada en parágrafo inicial del presente fundamento, Anexo I.

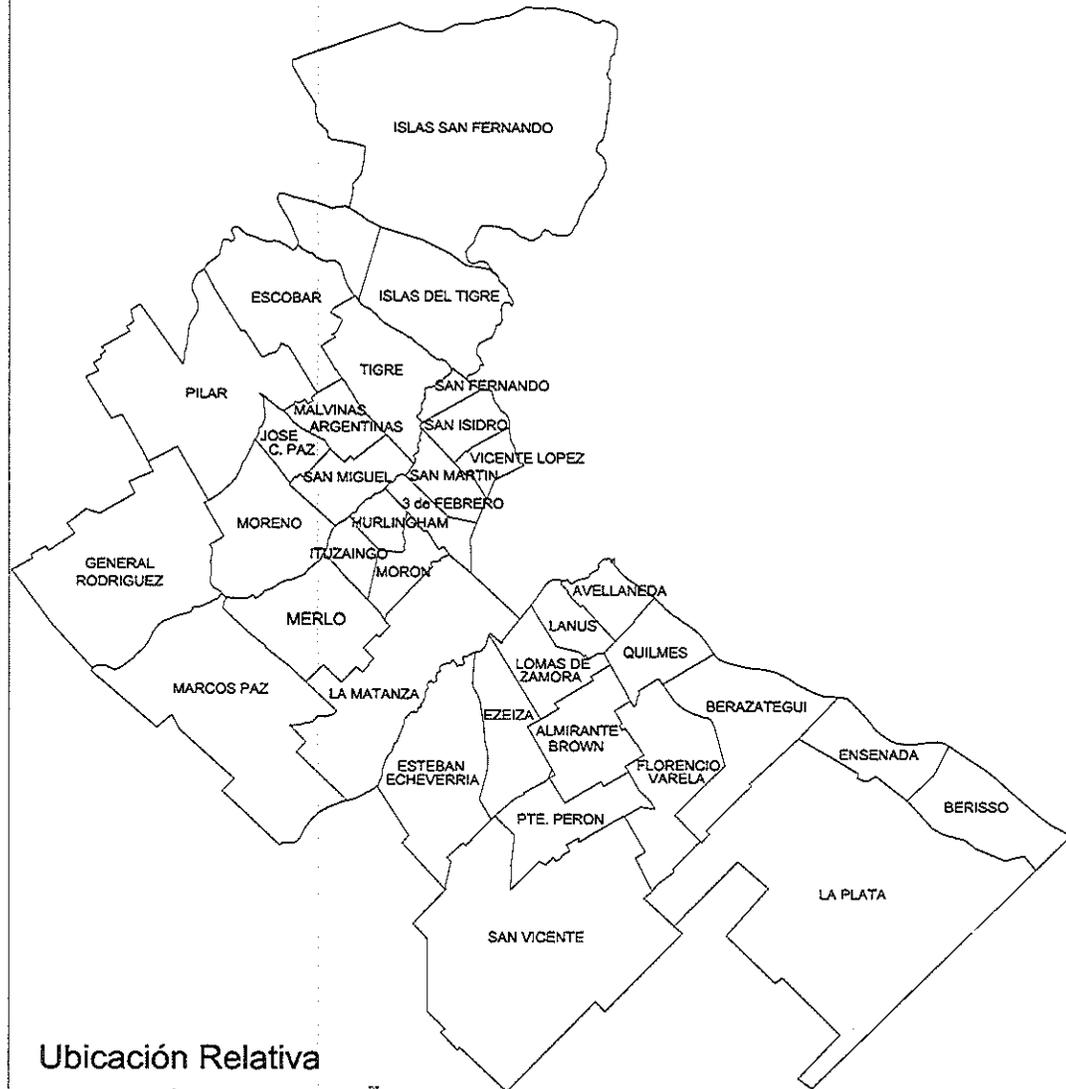
Considerando todo lo anteriormente argumentado, solicito a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires tenga a bien acompañar y apoyar el presente Proyecto de Ley.



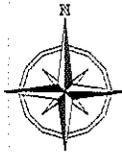
Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

(ANEXO I)

CONURBANO BONAERENSE



Ubicación Relativa



INFOGRAFIA: LEY PROVINCIAL N° 13.473

FECHA DE SANCION: 11/05/2006

FECHA DE PROMULGACION: 01/06/2006

DECRETO DE PROMULGACION: 1221/2006

FECHA BOLETIN OFICIAL: 15/06/2006

Dr. HUGO FRANCISCO OROÑO  
Diputado  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.